

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Riosucio, Caldas, Veinticuatro de Marzo de dos mil Veintiuno.

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el trámite de corrección de la fecha de nacimiento respecto de la cédula de ciudadanía número 15.914.373 de la que fue titular CARLOS ENRIQUE HURTADO CASTAÑO, promovido por la señora OLGA BEATRIZ ARIAS ZULUAGA.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La señora OLGA BEATRIZ ARIAS ZULUAGA, quien actúa a través de Apoderado Judicial, promueve demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el trámite de corrección de la fecha de nacimiento respecto de la cédula de ciudadanía número 15.914.373 de la que fue titular CARLOS ENRIQUE HURTADO CASTAÑO.

Para acreditar la demanda, la parte interesada aporta el poder conferido al profesional del derecho, la Partida de Bautismo correspondiente al señor CARLOS ENRIQUE HURTADO CASTAÑO, el acta de nacimiento del señor CARLOS ENRIQUE HURTADO CASTAÑO, la fotocopia de la cédula de ciudadanía número 15.914.373, correspondiente a CARLOS ENRIQUE HURTADO CASTAÑO, el Registro Civil de Matrimonio de Carlos Enrique Hurtado Castaño y la poderdante OLGA BEATRIZ ARIAS ZULUAGA, La Historia Laboral del señor Hurtado Castaño, ante el fondo Protección.

Toda vez que la demanda contiene los anexos necesarios para el trámite de la misma, y como se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 18 numeral 6, 82, 577 y siguientes del C. G. del Proceso, el Despacho admitirá la misma, ordenando la notificación de esta acción en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se dispondrán los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria, para el trámite de corrección de la fecha de nacimiento respecto de la cédula de ciudadanía número 15.914.373 de la que fue titular CARLOS ENRIQUE HURTADO CASTAÑO, promovida por la señora OLGA BEATRIZ ARIAS ZULUAGA, en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020, a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**TERCERO: SE TRAMITARÁ** la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el LIBRO TERCERO, Procesos, SECCION CUARTA, Procesos de Jurisdicción Voluntaria, TÍTULO ÚNICO, Procesos de Jurisdicción Voluntaria, CAPITULO I, Normas Generales, artículos 577,578 y 579 del C. G. del Proceso.

**CUARTO: Se le reconoce** personería amplia y suficiente al Abogado CESAR LEONCIO MEZA CABEZAS, identificado con la C. C. 12.911.717 de Tumaco (Nariño) y T. P. 213.327 del C. Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** 023

Hoy: 25 de Marzo de 2021

Secretario: Jorge